

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entienda hasta la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no exenta su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 2 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA Pesetas FUERA DE CORDOBA Pesetas

Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12.50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1908

**Artículo 29.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, el cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901, y 7 de Febrero 1908

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que si a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimo de peseta.

### Presidencia del Directorio Militar

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

( Hasta 12 Junio 1924 )

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 7.397

Negociado de Administración local

Sección de Gobernación

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del 10 del corriente mes de acuerdo con el señor Jefe administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército y

Guardia Civil, durante el mes de Mayo à timo a saber:

	Pesetas Cis.
Ración de pan de 70 decágramos	39
Idem de cebada de 4 kilogramos	1 47
Idem de paja de 6 kilogramos	25
Kilógr mo de carbón	32
Idem de leña	11
Litro de aceite	1 62
Idem de petróleo	2 02

Lo que se hace público para general conocimiento de los Agentes interesados.

Córdoba 11 de Junio de 1924.—El Vicepresidente, Francisco Santolalla Natera.

### Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.401

Sección de Obras Públicas

#### CARRETERAS

Segun me participa el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, se ha realizado el libramiento expedido por la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento para efectuar en el expediente de

expropiación que en el término municipal de Montoro, motiva la construcción de la carretera del Puente de Montoro a la de Audújar a Vilanueva del Duque por el Morquíl, Troso segundo.

En su virtud, he señalado el día 5 de Julio próximo a las 13 horas para que se verifique el pago en las Casas Consistoriales de Montoro, con sujeción a lo prescrito en los artículos 61 y siguientes del Reglamento sobre expropiación forzosa de 13 de Junio de 1879, y dispuesto que se publique la lista de los interesados, a quienes el Alcalde de dicho pueblo se dirigirá individualmente, dándoles conocimiento del día, hora y local en que ha de celebrarse el acto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 61 del citado Reglamento.

Córdoba de Junio de 1924.—El General Gobernador Civil, Rafael Pérez Herrera.

Lista que se cita

Fincas número 8—9—10—12—15—22—24—25—26—27 y 28 don Juan José Criado Hoyo.  
Fincas números 33 y 35 don Antonio de la Bastida Fernández.

### Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 7.384

Alcaldía—Presidencia

#### Edicto

Aprobado en principio por la Comisión Municipal permanente de mi presidencia el estudio de alineación propuesto para el trayecto de la Ronda de la Fuensanilla comprendido entre el Cuartel de Alfonso XII y la carretera de Córdoba a Almadén, queda expuesto al público en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal a fin de que las personas a quienes interese puedan examinar dicho estudio y producir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo de veinte días que al efecto se señala a contar desde el siguiente al en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba a nueve de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—José Oruz Conde.

# Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 7.387

## EDICTO

Desde el día 9 del actual al 8 del próximo Julio queda abierta la recaudación voluntaria por los conceptos de Industrial y Urbana en la zona de esta Capital.

Lo que se anuncia para conocimiento de los señores contribuyentes.

Córdoba 9 de Junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

# AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 7.386

## Anuncio oficial

El Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ha acordado tener por interpuesto el recurso interlado por don Benito Aguilera Roman vecino de Montoro, contra el acuerdo de la Comisión municipal permanente de dicha ciudad fecha 5 de Abril último confirmado por otro de 19 del mismo mes, sobre el cobro de derechos de inspección por el sacrificio del ganado de cerda, y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieran interes directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, extiendo el presente en

Córdoba a 9 de Junio de 1924.—El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.—Visto Bueno: El Presidente, Badia.

# JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE CORDOBA

Núm. 7.380

## EDICTO

Número 8.532

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que el señor Gobernador civil de la provincia ha decretado con fecha 10 de Junio de 1924, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero la admisión de una instancia presentada por don Rafael Carreño Bager, vecino de Córdoba, a las 12 horas y minutos del día 31 de Mayo de 1924, solicitando la concesión de una mina nombrada "San Rafael", expediente número 8.532, sita en el paraje llamado Umbria del Herradero, Dehesa

de la B-ja, del término municipal de Hornachuelos.

Lindando al Norte con ..... al Este, con ..... al Oeste, ..... y al Sur, ..... bajo la designación siguiente referida al Norte magnético.

El punto de partida será la boca de un socavón que dista 50 metros al Sur del antiguo punto de partida la mina "Carmen" número 5 574 a 20 metros al Norte del Arroyo de La Alta y a unos 60 metros al Oeste de un pozo que hay al Sur del arroyo citado.

Desde él hasta la 1.ª estaca, se medirán 150 metros al Sur, de 1.ª a 2.ª 800 metros al Oeste; de 2.ª a 3.ª 300 metros al Norte, de 3.ª a 4.ª 1.000 metros al Este, de 4.ª a 5.ª 300 al Sur y de 5.ª a 1.ª 200, que dando así cerrado el perímetro.

Lo que de orden del señor Gobernador Civil de la provincia, se hace público para que dentro del plazo legal de 60 días, puedan formularse las reclamaciones, que se estimen pertinentes.

Córdoba 10 de Junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

# AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI

Núm. 7.374

## Edicto

Don Emilio Ariza Moscoso, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el pleno del Excelentísimo Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión permanente para el ejercicio próximo 1924-25 conforme a las prescripciones del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Excelentísimo Ayuntamiento con las tarifas y ordenanzas, correspondientes a las exacciones e impuestos en él comprendidos, para que durante el plazo de 15 días y otros dos mas al efecto establecido puedan interponer los habitantes o entidades del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia las reclamaciones que les interesen y sean procedentes por los motivos que se consignan en el artículo 301 del mencionado Estatuto Municipal.

Lo que hago público por este medio en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del repetido estatuto y en Real orden de 10 de Abril anterior.

Benamejí a 9 de Junio de 1924.—El Alcalde, Emilio Ariza.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 7.268

## Edicto

Don Manuel Camacho Perez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento constitucional.

Hago saber: Que formado por la Comisión permanente de este Ayunta-

miento, el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1924-25, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de 8 días con arreglo a la Real orden de 10 de Abril próximo pasado, durante el cual podrá ser examinado y formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Fuente Obejuna a 31 de Mayo de 1924.—M. Camacho.

VALENZUELA

Núm. 7.402

Don Pedro Oliván Hidalgo, alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, durante cuyo plazo y 2 mas, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como correspondiente, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Valenzuela a 7 de Junio de 1924.—Pedro Oliván.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 5.063

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre, que forma el Secretario accidental que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal.

Sesión del día 1.º

Sin efecto por falta de asistencia de la mayoría de señores Concejales.

Di 3, supletoria a la del día 1.º

Presidencia del segundo teniente de Alcalde don Gonzalo López Marín.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar cumplimiento a los ordenados en las comunicaciones recibidas y circulares insertas en el "Boletines Oficiales" de la provincia.

Desestimar la solicitud presentada por el vecino de esta don Celedonio Murillo Díaz Villar, en la que pide se aumente una plaza de inspector de carnes.

Nombrar a Juan Alcide Pintor, sepulturero del Cementerio público, por haber cesado el que la venia desempeñando.

Imponer la multa de cinco pesetas a los vecinos que denuncia el guardia civil de esta villa, don Juan Martínez Artero, por infracción del art 376 de las Ordenanzas municipales; y otra de quince pesetas, a cada uno de los denunciados por el jefe de la policía don Pedro Esteva Luna, por infringir el artículo 144 de la misma.

Sesión del día 3

Sin efecto por no asistir número bastante de Concejales.

Día 10, supletoria de la del día 3

Presidencia del mismo señor.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda dar cumplimiento a lo ordenado en comunicaciones y circulares.

Se acordó nombrar a Ramón Moral Cañero, sepulturero del Cementerio, y que cese Juan Alcide Pintor.

Sesión del día 11, extraordinaria Presidencia del señor teniente de la guardia civil don Gerardo Murillo Herrera, como delegado del Excelentísimo señor General Gobernador civil.

Fueron elegidos para constituir la Junta municipal de asociados los señores siguientes:

Para la sección primera

D. Francisco Crespo Laguna  
Fernando Serrano Jiménez  
Fernando Berral Baena

Para la segunda sección

D. Manuel Jiménez Benito  
Eulogio Montero Luna  
Bernardo Serrano Fernández

Para la tercera sección

D. Pedro Jiménez Laguna  
Antonio Luna Tolosano

Para la cuarta sección

D. Benito Serrano Carmona  
Antonio Gómez Jiménez

Para la quinta sección

D. Francisco Luque Salas  
Pedro López Crespo  
José María Crespo Laguna

Para la sexta sección

D. José Caballero Cibrera  
Juan Serrano Romero  
Francisco Nieto Marín  
Día 11, sección en Junta municipal

Presidencia del mismo señor.

Se dió posesión a los señores vocales de la Junta municipal de Asociados.

Día 11, sesión extraordinaria

Presidencia del mismo señor.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento en la siguiente form:

Alcalde presidente, don Francisco Luque Salas.

Primer teniente, don Bernardo Serrano Fernández.

Segundo teniente, don Antonio Luna Tolosano.

Tercer teniente, don Francisco Nieto Marín.

Regidor interventor, don Pedro Jiménez Laguna.

Stadico, don Juan Serrano Romero.

Depositario, don José Caballero Cibrera.

Depositario del pósito, don Manuel Jiménez Benito.

Regidores,

D. Pedro López Crespo  
Francisco Crespo Laguna

Fernando Serrano Jiménez  
Fernando Berral Baena

Eulogio Montero Luna  
Benito Serrano Carmona

Antonio Gómez Jiménez  
José María Crespo Laguna

Día 14, sesión en Junta municipal

Presidencia del señor Alcalde don Francisco Luque Salas.

Fueron posesionados de sus cargos los señores vocales de la Junta municipal de asociados.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del mismo señor Alcalde.

Fué elegido por mayoría de votos don José López Laguna, para la vacante que existe de Concejál, por haberse

cho renuncia don José Caballero Cabrera.

Sesión extraordinaria del día 17  
Presidencia del mismo señor Alcalde

Resultó elegido para el cargo de Depositario de los fondos municipales don José Crespo Laguna.

Sesión del día 15  
Sin efecto por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

Día 17, sesión supletoria de la del día 15  
Presidencia del mismo señor Alcalde.  
Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Fueron nombrados para las Comisiones que han de actuar en los diferentes ramos de Administración local, los señores de la Corporación, presidida cada una por un teniente de Alcalde.

Asimismo se acordó dar cumplimiento a lo ordenado en las comunicaciones recibidas y circulares insertas en los "Boletines Oficiales" de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 19  
Presidencia del mismo señor Alcalde.  
Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar representante de este Ayuntamiento en la ciudad de Córdoba a don Francisco Moreno, por haber hecho renuncia el que desempeñaba este cargo.

En vista de unas peticiones hechas por algunos vecinos, se acuerda que las comisiones correspondientes hagan estudio y dictamen.

Sesión del día 23  
Presidencia del mismo señor Alcalde.  
Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó dar cumplimiento a lo ordenado en comunicaciones y circulares.

Autorizar al señor Alcalde para realizar los pagos urgentes y obligatorios.

Aprobar los libramientos de las obras realizadas en el mes actual, en las escuelas públicas, cuyo importe será abonado del capítulo de imprevistos.

Que las licencias para toda clase de obras o reformas en la localidad, sean solicitadas a esta Alcaldía.

A propuesta del Concejal señor Bernal Buena, se acuerda publicar unos bandos haciendo saber al vecindario que será castigada la blasfemia.

Igualmente se acordó conceder al señor Alcalde licencia para ausentarse de este término municipal por más de ocho días, por tenerlo solicitado.

Sesión en Junta municipal  
Día 24

Se acuerda nombrar vocal de la Junta de Asociados a don Rafael González Hidalgo.

Que la recaudación se haga en el próximo año económico de 1924-25, por repartimiento general de utilidades.

Declarar los arbitrios municipales que se han de imponer.

Fernán-Núñez a 31 de Diciembre de 1923. — Pedro Torres.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer supletoria de la del día 29 del mes anterior.

Fernán-Núñez 2 Enero de 1924. —

El Secretario accidental, Pedro Torres.  
—Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Luna.

### VILLA DEL RIO Núm. 3.959

Mes de Septiembre de 1923

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el presente mes de Septiembre que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, y cuyo trabajo somete a la aprobación de la municipalidad.

Las sesiones ordinarias de los días 5 y 12 de Septiembre no pudieron celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 12, celebrada el 14 siguiente.

Preside el Alcalde don Exilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de que había que lado desierta la subasta para la venta de estiercoles del día 9, y se acordó que se celebre otra el próximo día 19.

Se acordó nombrar oficial primero de esta Secretaría al vecino don Eduardo Castillejo Molinaja, cubriendo la plaza de Oficial Mayor, don Isaac Tabaruela Gómez.

El señor González Illán, se lamenta a la presidencia de ciertas faltas de atenciones que no se se han guardado como Concejal de este Ayuntamiento, con motivo del homenaje ofrecido a la memoria del que fué maestro de esta villa don José Braulio Sánchez Muñoz, replicándole la presidencia, por lo que quedó satisfecho el reclamante.

La sesión ordinaria del día 19 no pudo celebrarse por falta de asistencia de número bastante de señores Concejales.

Sesión supletoria a la ordinaria del día 19, celebrada el 21 siguiente.

Preside el Alcalde, don Emilio de León y Primo de Rivera.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó conceder treinta días de licencia por enfermo, para ausentarse de esta localidad y atender al restablecimiento de su salud al primer teniente de Alcalde don José Pérez Calleja.

También acordó la Corporación que en adelante y hasta que otra cosa no se disponga que las sesiones se celebren a las nueve de la noche.

Se dió cuenta de haber quedado desierta la subasta anunciada para la venta de los estiercoles, acordándose que se anuncie otro nuevo acto para pasado mañana y hora de las 12 de la misma.

(Concluirá)

### LUQUE

Núm. 4.907

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta Municipal durante el mes de Noviembre pasado, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Sesión del día 5  
Presidencia del señor Alcalde, don José Buena Ordóñez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Que se cumpla en todas sus partes, el R. D. de la presidencia del Directorio Militar de veinte y nueve del pasado mes por el que se dispone que todos los habitantes de España podrán exponer sus quejas o reclamaciones de carácter Municipal ante el Ayuntamiento que corresponda en día de sesión pública oralmente o por medio de escrito.

Aprobar la distribución de fondos del corriente mes.

Quedar enterado de los ingresos habidos durante el mes anterior en la administración de los arbitrios sobre carnes y sobre bebidas, ascendentes a sesenta y seis pesetas cincuenta y cinco céntimos el primero y a trescientas tres pesetas treinta céntimos el segundo.

Que quede sobre la mesa la dimisión presentada por don Juan Miguel Luque Gutiérrez del cargo de Administrador de los arbitrios de bebidas y carnes.

Gratificar con dos pesetas cincuenta céntimos al vecino Antonio Castro Ortiz, por haber dado muerte a un animal dañino.

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta Municipal durante el pasado mes de Octubre y que se remita para su publicación en el Boletín Oficial.

Proveer por medio de concurso entre veterinarios las plazas de Inspector de carnes e Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria de este Municipio, fijando el plazo de treinta días para la admisión de solicitudes así como que se dé conocimiento de ello a la Junta de Gobierno y Patronato de veterinarios Titulares.

Nombrar Oficial Mayor de Secretaría a don Gabriel Aguilera Ortiz; Oficial segundo, a don Francisco Javier Jiménez Ortiz, y Oficial tercero a don Alberto Estrada Peláez.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12  
Presidencia del señor Buena Ordóñez.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Admitir la dimisión que del cargo de Administrador de los arbitrios sobre carnes y bebidas tenía presentada don Juan Miguel Luque Gutiérrez.

Nombrar Administrador de los arbitrios Municipales sobre carnes y bebidas a don Cristóbal Torres Ortiz, con la remuneración del quince por ciento de lo que recaude, así como que efectúe los ingresos quincenalmente.

Imponer para el ejercicio venidero el treinta y dos por ciento de recargo Municipal sobre Industrial, el diez y seis por ciento sobre territorial, que se haga uso del impuesto sobre carruajes y de los arbitrios sobre bebidas y carnes.

Aprobar las cuentas municipales del primero y segundo trimestres del actual año económico y que por duplicado sean remitidas a la superioridad.

Aprobar la cuenta presentada por el Notario don Antonio Cervera Sáez, del acta Notarial del cese del Ayuntamiento anterior y posesión del actual y que su importe de ciento diez pesetas le sea abonado con cargo a imprevistos.

Que por la presidencia se disponga la adquisición de lo necesario para la calefacción y limpieza de las oficinas Municipales.

Conceder un socorro domiciliario de veinte pesetas al vecino Azusa Jiménez Bravo.

Designar al Secretario de la Corporación para que se traslade a la capital y lleve a cabo ingresos por cuenta del Ayuntamiento en la Diputación y Hacienda y que durante su ausencia quede hecho cargo de la Secretaría, el Oficial Mayor don Gabriel Aguilera Ortiz.

Fijar nuevos precios a alguna, subsistencias.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 19  
Presidencia del señor Buena Ordóñez.

Leída y aprobada el acta de la anterior, el Ayuntamiento acordó:

Designar al Regidor Síndico don Francisco Javier Carrillo Carrillo para que le represente en la reunión que ha de tener lugar en el Ayuntamiento de Buena el día veinte y seis del actual para discutir y votar el presupuesto de gastos de Administración de Justicia del Partido para el ejercicio próximo.

Dada cuenta del estado de débitos de este Ayuntamiento al Tesoro, según liquidación practicada por la Subsecretaría de Hacienda, se acordó proponer como anualidad para satisfacer el débito líquido de cuarenta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesetas que le resulta el cinco por ciento del importe del actual presupuesto de gastos.

Hacer uso para el ejercicio venidero del cincuenta por ciento de recargo Municipal sobre alumbrado, que su exacción sea independiente de la del Estado, y que se tengan en cuenta al confeccionar el nuevo presupuesto las participaciones del veinte

por ciento de las contribuciones urbana e industrial.

Que por la Alcaldía sean concedidos los socorros a pobres transeúntes y a presos y detenidos en la forma que considere más oportuna.

Adquirir a plazos el Diccionario de Alcabillas.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don José Baena Ordóñez.

Leída y aprobada el acta de la anterior el Ayuntamiento acordó:

Que de por mitad con don Juan Ortiz Marsilla, según tiene solicitado, sea reconstruida una pared del patio del Ayuntamiento con él mediana.

Conceder al Alcalde Presidente un mes de licencia.

Junta Municipal.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Fue nombrada la Comisión que ha de dictaminar las cuentas Municipales del ejercicio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres, siendo designados para formarla don Claudio Jurado Diaz, don Rafael Zafra López y don Miguel Jurado Gutiérrez.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Baena Ordóñez.

Fue aprobado el dictamen definitivo de la Comisión con respecto a las cuentas Municipales del ejercicio de mil novecientos veinte y dos a mil novecientos veinte y tres.

También se acordó remitir las cuentas de referencia al Excelentísimo señor General Gobernador civil de la provincia.

Con lo que terminó la sesión.

Luque a siete de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Paulino F. Baena.

El extracto que precede, fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión de diez del corriente mes.

Luque a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—V.º B.º.—El Alcalde, Claudio Jurado.—El Secretario, Paulino F. Baena.

BELMFZ

Núm. ....

Arbitrio Municipal sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Proyecto de ordenanza del arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, que se forma en cumplimiento del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, como recurso sustitutivo del impuesto de consumos y como ingreso del presupuesto del Ayuntamiento por corresponder a éste la supervisión del encabezamiento

de consumos en el próximo año económico de 1924 a 1925.

Artículo primero.—Serán objeto de este arbitrio las especies que a continuación se expresan con los tipos de gravamen que respecto a cada una de ellas se le asignan, a saber:

ESPECIES

Vinos de todas clases, 100 litros, 5 pesetas.

Chacolí, sidra y cerveza, 100 litros, 5 pesetas.

Alcoholes, aguardientes y licores, 100 litros, 20 pesetas

La perfumería a base de alcohol, 100 litros, 20 pesetas.

Artículo 2.º Estarán exentos del pago de este arbitrio, los alcoholes desnaturalizados y los vinos medicinales, siempre que éstos se presenten en la forma prescrita en el párrafo tercero del artículo 96 del Reglamento de 26 de Junio de 1911, o sea en botellas o frascos que lleven la marca del autor y rótulo en los cuales se exprese la composición de los vinos y las indicaciones relativas a su empleo en la terapéutica.

Artículo 3.º—El Ayuntamiento en cumplimiento de lo establecido en el mencionado Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, podrá hacer efectivo el arbitrio a que se refiere esta ordenanza por el sistema de arriendo en pública subasta en mérito a que este Municipio no alcanza la cifra de 20.000 habitantes de hecho.

Artículo 4.º—La exacción del arbitrio se verificará mediante la fiscalización necesaria de las introducciones en el casco y radio del término municipal, por la inspección o intervención administrativa de los locales situados en su Zona y en las cuales elaboren, beneficien, almacenen o expendan las especies gravadas y sus materias primas y por la práctica de reconocimientos y aforos de las existencias.

Se entiende por casco el conjunto de la población agrupada que formase la villa, y por radio el espacio comprendido desde los muros o últimas casas del casco hasta la distancia de 1.600 metros medidos por la vía practicable más corta.

Se declararán comprendidos en la zona fiscalizada, los grupos de población de este término denominados «El Hoyo», Dolarrana, Cabeza de Vaca y Vega del Fresno.

El extrarradio o sea el espacio que media entre los límites del radio y los confines del término municipal y que comprendan menos de la tercera parte de la población total de hecho, será considerado como zona libre, y el arbitrio por las especies que en ella se consuman, se hará efectivo mediante conciertos particulares con los productores vendedores y consumidores y con sujeción a las reglas del artículo 18 del citado Real decreto de once de Septiembre de 1918.

El Ayuntamiento no obstante, se reservará el derecho de establecer en el extrarradio o zona libre, los servicios de resguardo, intervención e inspección

que considere necesarios para precaver y perseguir el fraude.

Artículo 5.º—Los productores, almacenistas, especuladores, expendedores de las especies gravadas y las primeras materias, estarán obligados a declarar a la Administración municipal diez días al menos antes de comenzar sus operaciones las clases de las que bayan de realizar y los locales que destinen a su producción o tráfico.

Análoga declaración y con igual antelación deberá producir anualmente en las fechas que determine el Ayuntamiento los interesados establecidos en el término.

Artículo 6.º—Los interesados a que se refiere el artículo anterior y los concesionarios de depósitos deberán llevar las cuentas de entradas y salidas en sus depósitos o establecimientos, tanto de las especies objeto de este arbitrio, como de las materias primas para su elaboración o crianza.

Artículo 7.º En consecuencia de lo establecido en el artículo séptimo del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, el Ayuntamiento exigirá como condición previa para la concesión de depósitos, el aislamiento de los locales en que se establezcan y la disposición de su entrada en la forma adecuada para su vigilancia, sin comunicación con otro local, pudiendo el Ayuntamiento imponer la sobrelleve en todo depósito que conceda.

Artículo 8.º—Las introducciones que se efectúen de especies sujetas al arbitrio en la zona fiscalizada, deberán efectuarse por las vías que al efecto señale el Ayuntamiento, las que serán marcadas de manera visible.

Artículo 9.º—A los oportunos efectos se consigna que se ha elevado el gravamen de alcoholes, de conformidad con el artículo quince del mencionado Real decreto hasta el límite que señala el artículo primero de la Ley del diez de Diciembre de 1908, porque no haciéndolo así sería causa de falsificación o de adulteración de los vinos en este término por la uniformidad de los tipos de imposición.

Artículo 10.º—Formarán parte integrante y principal de esta ordenanza y serán aplicadas en toda su extensión e integridad, las disposiciones contenidas en los artículos siete al trece y diez y nueve al veinticuatro, todos inclusivos del ya citado Real decreto orgánico de este arbitrio de once de Septiembre de 1918.

Artículo 11.º—La imposición de las multas por defraudaciones del arbitrio, corresponderán al Alcalde y contra sus resoluciones podrá establecerse recurso ante el Delegado de Hacienda de la provincia en los plazos y por los trámites que señala el procedimiento económico administrativo.

Artículo 12.º—El importe de las multas impuestas ingresará en la Caja Municipal como producto del arbitrio.

Artículo 13.º—La presente ordenanza regirá una vez aprobada mientras la

Corporación municipal no disponga lo contrario, siendo el plazo máximo de su vigencia el de diez años.

Fémez 30 de Julio de 1923.—La Comisión, Alejandro López, A. Montero, Juan Antonio Sánchez, Juan A. Castro.—Hay cuatro rúbricas.

Nota. La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento en Junta municipal celebrada el día 10 del actual.

Bémez 24 de Agosto de 1923.—El Secretario, por mandato, [Rubricado.

Aprobada por acuerdo de ésta Directiva general en el día de la fecha.

Madrid 26 de Octubre de 1923.—El Director general, José de Lara, Rubricado.

Hay un sello que dice:

“Dirección general de propiedades e impuestos”.

Concuerda a la fecha con su original de referencia, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formulo la presente copia visada por el señor Alcalde en Bémez a siete de Enero de mil novecientos veinte y cuatro.—V.º B.º, El Alcalde, Alfonso Suárez.—Juan Machado, Secretario.

Derechos

CORDOBA

Núm. 7.329

Don José Eguiluz y Orsido Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital:

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día primero del actual, fueron sustraídas a don Francisco Pérez Mármo!, vecino de Córdoba, del sitio «Hacienda de Trisidades» de este partido y a la captura y conducción a Cáceres como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías, de ser encontradas le pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 4 de Junio de mil novecientos veinte y cuatro.—José Eguiluz.—El Secretario, Liofe. Manuel Pozano.

En las

Tres rufas de un año de edad, rufas oscuras sin marca.

Advertencia

Los pedidos de ejemplares corrientes o atrasados de este BOLETIN como toda clase de asuntos relacionados con la Administración del mismo, deben dirigirse directamente a esta Administración Librería 24, por la que serán seguidamente cumplimentados.

Imprenta y Lit. “La Verdad”—Librería 24